



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA IBÉRICO ANIMAL WELFARE IBAW

Hasta que el sistema de trazabilidad de los productos ibéricos, ITACA, no tenga implantadas las funcionalidades IBAW previstas, los operadores y los OEC realizarán sus comunicaciones y registros a través de: bienestarihaw@iberico.com

ÍNDICE

1. Reglamento de Uso de la Marca:
 - A.** Introducción
 - B.** Disposiciones generales
 - C.** Procedimiento para la obtención del Certificado y el uso de la marca
 - D.** Condiciones de uso de la marca
 - E.** Medidas de control interno y externo
2. Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad IBAW. Anexo I de este documento
3. Bibliografía. Anexo II.
4. Reglamento General de la Marca. Anexo III de este documento

A. INTRODUCCIÓN

La Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico - ASICI- es una entidad privada sin ánimo de lucro reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en julio de 1999 como Organización Interprofesional Agroalimentaria bajo la Ley 38/1994 reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

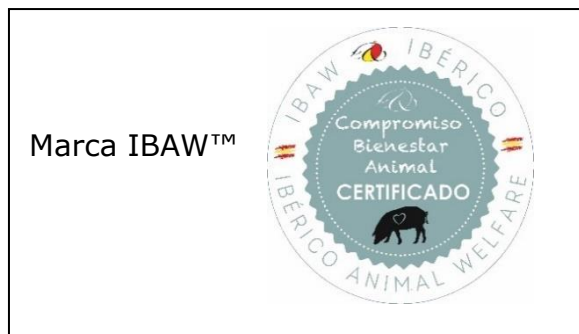
ASICI tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En ella están representados todos los sectores de la cadena de valor del porcino ibérico: producción, transformación y comercialización.

Con el presente Reglamento, ASICI asegura a los consumidores que los productos de cerdo ibérico que se identifiquen con la marca en cuestión han cumplido con los requisitos relativos al bienestar animal, a la bioseguridad y a la trazabilidad, establecidos en su Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad, **IBAW**, que se adjunta como **Anexo I** a este documento

B. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento de uso de marca de certificación de la Unión Europea (en adelante, el "**Reglamento**") tiene por objeto fijar las condiciones para la concesión, mantenimiento y extinción de la certificación y uso de la marca, con solicitud de marca de la Unión Europea nº 018570614 "**IBÉRICO ANIMAL WELFARE (mixed)**", cuya representación gráfica es la siguiente (en adelante la "**Marca**"):



La Marca constituye una herramienta para que los consumidores identifiquen los productos derivados del porcino ibérico que proceden de operadores que han cumplido con los requisitos establecidos por ASICI en materia de bienestar animal, bioseguridad y trazabilidad, en todos los eslabones de la cadena de valor del porcino ibérico, de conformidad con su Reglamento Técnico.

La Marca se constituye como una marca de certificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento 2017/1001 sobre la marca de la Unión Europea, de 14 de junio de 2017. Asimismo, el presente Reglamento cumple con los requisitos establecidos en el art. 17.2 del Reglamento de ejecución (UE) 2017/1431, de 18 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Titularidad de la Marca y concesión del Certificado

ASICI es la titular de la Marca y la única entidad facultada para conceder, a través de ITACA, el Certificado para el uso de la misma.

Únicamente podrán usar la Marca aquellas personas físicas o jurídicas, (en adelante los **"Operadores"**), que hayan obtenido la Certificación de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los Certificados se concederán únicamente para el uso de la Marca en relación con los productos y servicios especificados en el siguiente apartado, y siempre y cuando los productos o servicios y la persona física o jurídica solicitante de la Certificación cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Productos y servicios para los que se solicita la Marca

La Marca podrá ser utilizada para identificar los siguientes productos y servicios del Nomenclátor Internacional (en adelante, los **"Productos"**):

- Clase 29: carne de cerdo ibérico; jamón de cerdo ibérico, paleta de cerdo ibérico y caña de lomo de cerdo ibérico así como todos aquellos productos derivados del cerdo ibérico amparados por el artículo 22 del Real Decreto 474/2014, de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
- Clase 31: animales vivos (cerdos).
- Clase 39: transporte de animales.
- Clase 40: sacrificio de animales.
- Clase 44: crianza de animales.

Artículo 3 BIS.- Características de los Productos objeto de la Marca

Los Productos protegidos por la Marca poseen una calidad diferenciada¹ debido a la procedencia de operadores que han cumplido con los requisitos establecidos por ASICI en materia de bienestar animal, bioseguridad y trazabilidad, en todos los eslabones de la cadena de valor del porcino ibérico.

Múltiples estudios científicos² avalan la relación directa entre el estrés del animal y la respuesta global que dicho estrés provoca en el sistema nervioso central, generando respuestas fisiológicas (sistema nervioso autónomo y eje HPA -hipotalámico-hipofisario-adrenal-) y del comportamiento adversas, y que incluyen directamente en el animal sobre:

- El sistema reproductivo (menor tasa de partos, menor tamaño de camada, presentación tardía de la pubertad, etc.)
- El desarrollo y crecimiento (entre otros factores, el retraso en el crecimiento)
- Conversión alimentaria (pérdida de peso, ineficiencia, etc.)
- Sistema musculo esquelético (alteraciones físico-químicas del musculo: carnes P.S.E³/ *pale, soft, exudative* - pálida, blanda y exudativa- y D.F.D³/ *dark, firm, dry* - oscura, firme y seca).
- Sistema inmune (efecto inmunosupresor)
- Comportamiento (conductas anómalas)

El Reglamento Técnico se aplica a todas las fases del proceso productivo del porcino ibérico (servicios de transporte, crianza, sacrificio e industria) y su cumplimiento dota al producto final una calidad diferenciada que viene establecida por la reducción y/o eliminación de factores estresores (nutricionales, medioambientales, patológicos y condicionados por el manejo) que pueden afectar al animal a lo largo de su vida y que van a influir notablemente sobre la carne y los productos derivados de la misma, otorgándoles las siguientes características:

- Mayor nivel de sanidad: al proceder de animales que han tenido un desarrollo fisiológico adecuado, una buena nutrición, conductas propias de su especie y un sistema inmune apropiado, siendo más resistentes a enfermedades y, por lo tanto, potenciales generadores de carnes más sanas.
- Mayor nivel de seguridad: al proceder, por un lado, de animales sanos más resistentes a enfermedades y por lo tanto con menor probabilidad de que les hayan sido aplicados tratamientos veterinarios o procedan de individuos inmunodeprimidos, y por otro lado, de animales cuyas carnes presentan características físico-químicas que no facilitan la proliferación de microorganismos patógenos (carnes DFD), al aplicárseles mecanismos de control de factores estresores en las fases de cría, transporte y sacrificio, lo que va a generar un nivel de seguridad alimentaria mayor.
- Mayor nivel de calidad organoléptica: al proceder de animales con un correcto desarrollo fisiológico, una nutrición controlada y que han sido sometidos a un control de factores estresores en las fases de cría, transporte y sacrificio, generando en la carne características organolépticas óptimas (pH, color y exudación), así como una eliminación o reducción de la aparición de anomalías en la carne: carnes PSE³ o DFD³.

1 Los productos amparados deben cumplir el Real Decreto 4/2014 de 10 de enero.

2 La energía requerida para la actividad muscular en un animal vivo se obtiene de los azúcares (glucógeno) presentes en el músculo. En un animal sano y descansado, el nivel de glucógeno de sus músculos es alto. Una vez sacrificado el animal, este glucógeno se convierte en ácido láctico y el músculo y la canal se vuelven rígidos (*rigor mortis*). Este ácido láctico es necesario para producir carne tierna, y de buen sabor, calidad y color. Pero si el animal está estresado antes y durante el sacrificio, se consume todo el glucógeno y se reduce el nivel de ácido láctico que se desarrolla en la carne luego de su sacrificio. Esto puede tener efectos adversos muy graves en la calidad de la carne.

3 Las carnes "PSE" se caracterizan por una disminución del pH más rápida de lo habitual. Un estrés intenso inmediatamente antes del sacrificio - por ejemplo, al descargar los animales, manejarlos bruscamente o mezclarlos con animales desconocidos en los corrales de espera - hace que la producción de ácido láctico sea demasiado rápida, lo que da lugar a un pH anormalmente bajo con una temperatura de la carne todavía alta. La desnaturalización proteica es entonces excesiva, apareciendo carnes más pálidas y blandas de lo normal, y con una exudación excesiva. Las carnes PSE tienen menos valor que las carnes normales y en casos extremos deben desecharse (en adelante "carne PSE").

Las carnes "DFD" se caracterizan por un pH final superior al normal. Las carnes DFD aparecen cuando los animales sufren un estrés prolongado o han realizado un ejercicio físico intenso durante periodos de tiempo largos antes del sacrificio. El ayuno prolongado, así como la conducción brusca y las peleas derivadas de la mezcla de animales, son los principales factores implicados en la aparición de carnes DFD. Cuando el estrés se prolonga muchas horas, las reservas de glucógeno se agotan antes del sacrificio, por lo que se reduce la producción de ácido láctico y la acidificación post-mortem sea insuficiente. Las carnes DFD, tal como su nombre indica, son más oscuras y secas de lo normal, y resultan menos sabrosas. Además, las carnes DFD son más propensas a sufrir contaminación bacteriana (en adelante, "carne DFD").

El manejo *ante-mortem* de los citados animales durante el transporte, crianza y sacrificio debe realizarse por lo tanto, también bajo los parámetros de calidad diferenciada en materia de bienestar animal, bioseguridad y trazabilidad determinados en el Reglamento Técnico.

Artículo 4.- Declaración de neutralidad del solicitante de la Certificación

De conformidad con lo establecido en el prólogo de este Reglamento, ASICI declara no desarrollar una actividad empresarial que implique el suministro de productos de porcino ibérico y/o la prestación de servicios relacionados con los anteriores productos (o el suministro y la prestación de productos y servicios en las anteriores categorías) del tipo que se certifica mediante la Marca.

Artículo 5.- Duración, régimen de exclusividad y ámbito territorial

La duración de la Certificación será de tres años renovables desde la obtención del mismo. Ésta, se otorgará para todo el territorio de la Unión Europea y con carácter de no exclusiva; será personal para cada Operador y los operadores no podrán darla en garantía, cederla o transmitirla. Los operadores no tendrán derecho a otorgar sublicencias.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO Y EL USO DE LA MARCA

Artículo 6.- Procedimiento - autorización para el uso de la Marca

Los operadores de Norma de Calidad disponen en ITACA/COMUNICACIONES la información relativa a la Certificación IBAW.

Hasta que ITACA disponga de las funcionalidades IBAW previstas, los operadores y los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) disponen de una dirección de correo electrónico: bienestaribaw@iberico.com para realizar solicitudes, consultas o comunicaciones en relación con la Certificación IBAW. En ITACA/COMUNICACIONES se concretarán los procedimientos a seguir, transitorios, hasta que el sistema esté operativo para IBAW.

Los operadores Norma de Calidad que deseen obtener la Certificación y poder utilizar la Marca deberán solicitar en bienestaribaw@iberico.com o en ITACA, cuando esté operativa, la Certificación siguiendo el procedimiento que se indica en artículo siguiente.

Artículo 7.- Requisitos para la obtención del Certificado y para el uso de la Marca

Los operadores interesados en utilizar la Marca deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Ser una persona física o jurídica, cuya actividad se encuentre relacionada con cualquier sector de la cadena de valor del porcino ibérico (producción ganadera, sacrificio e industria)
- Estar registrados y activos como usuarios de ITACA en los roles que corresponda (ganadero, centro de sacrificio o industria)
- Haber solicitado en ITACA o en bienestaribaw@iberico.com optar a la certificación IBAW, indicando la actividad que realiza (G,S o I) y los centros (Granjas o RGSEAA) que quiere incorporar a la certificación.
- Dicha solicitud implica: aceptar las condiciones de uso del sistema ITACA y las declaraciones reponsables que implican cumplir los requisitos del Reglamento Técnico y el Reglamento de uso de la Marca.

- Solicitar la Certificación IBAW de un OEC, **Entidad de Certificación**⁴ autorizada (en adelante EC), que designe y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico. La Certificación será concedida en función de la actividad de cada Operador (G⁵, S⁶ o I⁷) y del tipo de sistema de producción en el caso de Granjas y fases productivas (tipo I, tipo II, tipo III y tipo E).
- Haber suscrito un acuerdo de certificación con la EC, previo a la realización de la auditoría correspondiente. Una vez concluida satisfactoriamente la fase de auditoría, y tras su superación, se concederá el Certificado el cual tendrá una validez de 3 años. La EC, durante el periodo de validez del certificado realizará auditorías anuales que aseguren en mantenimiento de la certificación.
- Cumplir, en relación con los Productos y la Marca, con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, el Reglamento Técnico y Reglamento General, así como con todas las leyes aplicables, normas, regulaciones y prácticas en vigor en relación con los Productos.
- Cumplir, el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico y el Real Decreto 474/2014, de 13 de junio, la norma de calidad de derivados cárnicos.
- La EC comunicará a ITACA o en bienestaribaw@iberico.com los resultados del informe de auditoría, tanto de la inicial como las de mantenimiento.
- En caso de resultado favorable, la EC comunicará a ITACA, la conformidad del Operador e ITACA le asignará un "NOAC", Número de Operador Autorizado Certificado en función del tipo de actividad y del sistema de producción que desarrolle o comercialice.

La estructura del NOAC es la siguiente: IBAW - X - AAA000.

X: el tipo de actividad del operador: **G**anadero, Centro de **S**acrificio o **I**ndustria

AAA000: código alfanumérico que identificará al operador dentro de una actividad.

- ITACA facilitará al operador y a su EC el logotipo de la Marca, con el NOAC integrado en el mismo. La EC emitirá el certificado de conformidad correspondiente.
- Si el operador precisa incorporar nuevas producciones o productos, solicitará a la EC una ampliación del alcance de la Certificación.

Previo al vencimiento del Certificado, los operadores deberán registrar en ITACA la solicitud de renovación del Certificado a la EC autorizada para el adecuado mantenimiento de la Certificación

Los presentes requisitos podrán ser modificados por ASICI en caso de modificación de la normativa a que se refieren los mismos.

La obtención de la certificación IBAW supondrá la habilitación al derecho de uso de la Marca B+™, propiedad de las 6 interprofesionales ganadero-cárnicas firmantes del Compromiso Bienestar Animal y amparada bajo el Reglamento General de Uso de la Marca Compromiso Bienestar Animal.

Las condiciones de uso de la Marca B+™ están contempladas en el Reglamento General de Uso de la Marca Compromiso Bienestar Animal (contactar con ASICI para más información).

Los operadores certificados en el Reglamento IBAW podrán utilizar ambas Marcas (IBAW™ y B+™) de manera conjunta o de manera individual alguna de ellas.

En cualquiera de los casos el operador deberá comunicar a ASICI el uso de la Marca B+™.

Artículo 8.- ÍTACA

ÍTACA es el sistema de trazabilidad de los productos del cerdo ibérico donde interactúan los actores sectoriales. Los operadores y las Entidades de Certificación deberán "aceptar las condiciones de Uso de la Marca" en el sistema ÍTACA.

4 Entidad de certificación: empresa que haya demostrado ante el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos) el cumplimiento de la Norma ISO 17065 Certificación de Productos y Servicios.

5 GANADERA: empresa o empresas cuyas Granjas están dedicados a la cría y engorde animales amparada legalmente por su correspondiente marca oficial. Dentro del grupo de GRANJAS se crearán cuatro subgrupos en función del sistema de producción: Tipo1, Tipo 2, Tipo 3 y E. En su caso, son operadores del uso de la Marca y concesionarios del certificado de conformidad.

6 Centros de sacrificio: empresas en cuyo establecimiento se procede al sacrificio de animales de la raza ibérica y tienen en vigor, el convenio de colaboración ASICI - MATADEROS. En su caso, son operadores del uso gráfico de la Marca y concesionarios del certificado de conformidad.

7 Industrias: empresas con establecimientos destinados a la elaboración y fabricación de productos ibéricos (sala de despiece, sala de loncheado, sala de envasado, almacén frigorífico de carne, fábricas de productos cárnicos ibéricos) y tienen en vigor, el convenio de colaboración ASICI - INDUSTRIAS. En su caso, son operadores del uso gráfico de la Marca y concesionarios del certificado de conformidad.

Artículo 9.- Personas autorizadas para utilizar la Marca

Podrán utilizar la Marca todas las personas físicas o jurídicas que cumplan satisfactoriamente las condiciones del presente Reglamento y a quienes ITACA les haya concedido un NOAC

Artículo 10.- Garantía del cumplimiento de los requisitos de concesión y mantenimiento de una

Certificación - Responsabilidad

Los operadores interesados en obtener la Certificación IBAW deberán cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en el artículos 7 del presente Reglamento y comprometerse a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante toda la duración del Certificado

En caso de que, como consecuencia de una modificación normativa, ASICI modificara los requisitos para la concesión de la Certificación, adaptándolos a la misma, los operadores ya titulares de una, deberán transicionar a los nuevos requisitos.

Los operadores serán los únicos responsables frente a terceros de los defectos de sus productos, del cumplimiento de los requisitos del artículo 7 y de las demás normas establecidas en el presente Reglamento, así como de las que no pudiéndose en ningún caso responsabilizar a ASICI, y debiendo mantenerla indemne en todo caso, por cualesquiera de los anteriores hechos o por cualesquiera acciones u omisiones de los operadores.

Los operadores serán responsables de los daños y perjuicios, tanto económicos como de carácter reputacional, que causen a ASICI, o a la Marca, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos del artículo 7 y las demás normas establecidas en el presente Reglamento, o de las obligaciones a su cargo establecidas en la Certificación IBAW y uso de la Marca

En caso de que se comprobara que un operador ha realizado cualesquiera actividades de exportación, puesta a la venta, publicitación, promoción, distribución, comercialización y/o utilización de Productos en relación con los cuales el operador en cuestión ha usado la Marca y que, por cualquier motivo, no cumplen con los requisitos del artículo 7 o las demás normas establecidas en el presente Reglamento, el operador deberá cesar inmediatamente, y en todo caso en un plazo de dos días naturales, tales actividades y adoptar todas las medidas necesarias para la inmediata retirada del mercado de los Productos y/o material no conforme.

Artículo 11.- Revocación de la Certificación y autorización de uso de la Marca

ASICI podrá revocar la Certificación en los siguientes casos:

- Incumplimiento por parte del operador de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 y las demás normas establecidas en el presente Reglamento.
- Incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la Certificación o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en el operador que afecten a las condiciones de autorización desnaturalizándolas.

- Por cualquier actuación del operador que pueda causar perjuicio, directo o indirecto, a la reputación, imagen y/o notoriedad de la Marca, o de ASICI, o que pueda inducir a error a los consumidores sobre las características de los productos a los que la misma se aplica.

En el caso de que la rescisión de la Certificación se produzca por iniciativa del operador o por el incumplimiento del Reglamento Técnico durante el proceso de certificación o mantenimiento, la Comisión de Gestión de la Marca podrá determinar las actuaciones pertinentes en defensa de la Marca.

Artículo 12.- Extinción de la autorización de uso de la Certificación.

La Certificación y el Certificado se extinguirá por las siguientes causas:

- Por expiración del periodo para el que el Certificado fue concedido.
- Por revocación de la Certificación, Artículo 11.
- Por cualquier otra causa legal y/o reglamentariamente establecida por ASICI.

La Resolución o extinción de la Certificación o su terminación por cualquier otra causa comportarán la obligación por parte del operador de cesar con carácter inmediato en el uso de la Marca y de retirar del mercado y destruir cualesquiera de los materiales y/o soportes que incorporen la Marca.

D. CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

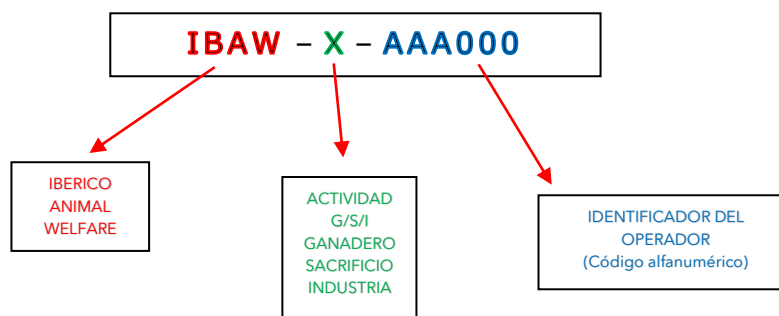
Artículo 13.- Uso de la marca.

La Marca sólo podrá ser utilizada por ASICI y por los operadores que hayan obtenido la Certificación IBAW. El NOAC se utilizará para los Productos concretamente autorizados en el Certificado.

En ningún caso podrán los operadores hacer un uso de la Marca a título principal ni como indicador del origen empresarial de los Productos para los que se ha concedido la Certificación. Los operadores deberán usar la Marca de manera accesoria, y no podrá reproducirse con una dimensión igual o mayor a la marca del operador, ni estar colocada en un lugar más predominante que el lugar ocupado por la marca del operador. La Marca no podrá utilizarse en sustitución de la marca del operador.

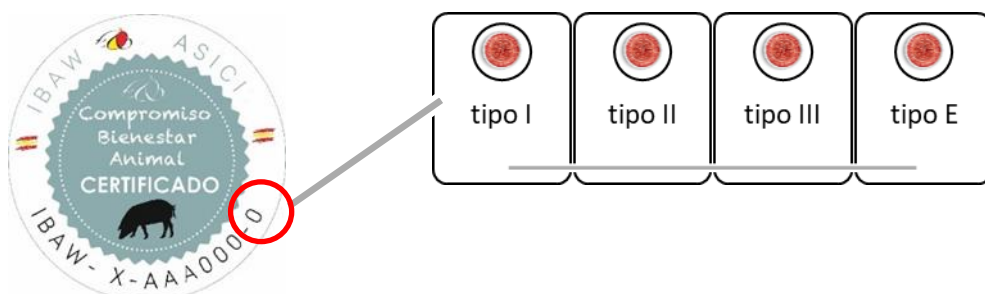
La Marca no podrá utilizarse como parte de la denominación social, nombre comercial, nombre de dominio o marca del operador, ni de manera tal que genere la impresión que la marca del operador y la Marca son una única marca, o de que se trata de una marca perteneciente al operador.

El número de operador autorizado certificado (NOAC) se integrará en la Marca correspondiente a cada operador, y será facilitado por ITACA al operador y a la Entidad de Certificación que lo incorporará al certificado de conformidad tal y como se indica a continuación:



El operador deberá respetar además las normas de utilización de la Marca, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- **Sobre productos:** Los productos finales certificados bajo el Reglamento, deberán ser distinguidos con la Marca IBAW, que contendrá un código específico generado a partir del NOAC. Diferenciándose de éste último, a través de la incorporación de carácter específico que concreta la tipología productiva en la que se encuadran los productos finales a identificar con la Marca para su comercialización final.
 - i. no está permitido aplicarla si los Productos no se encuentran incluidos en el alcance del certificado emitido por la Entidad de Certificación,
 - ii. se podrá aplicar individualmente sobre los Productos, sobre sus envases o sobre sus embalajes y,
 - iii. se permite el uso de cualquier soporte siempre y cuando la Marca sea perfectamente legible en la totalidad de su contenido.



Los operadores Industria, podrán optar por las siguientes líneas de identificación de productos finales:

1. Uso comercial de 1, 2, 3 o 4 tipologías de Marca (I, II, III, E)
 2. Para el caso de las tipologías I, II y III, el operador tiene la posibilidad de asimilación/agrupación de tipologías en una sólo, siempre será en la de rango inferior.
 3. La tipología E no podrá ser asimilada por otras de menor rango.
- **Sobre documentos:** se podrá aplicar exclusivamente en la información comercial, publicidad, facturas, albaranes y documentos mercantiles, entre otros, asociados a los Productos incluidos en el alcance del certificado.

Artículo 14.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca

Los operadores no podrán solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.

Artículo 15.- Utilización de la Marca

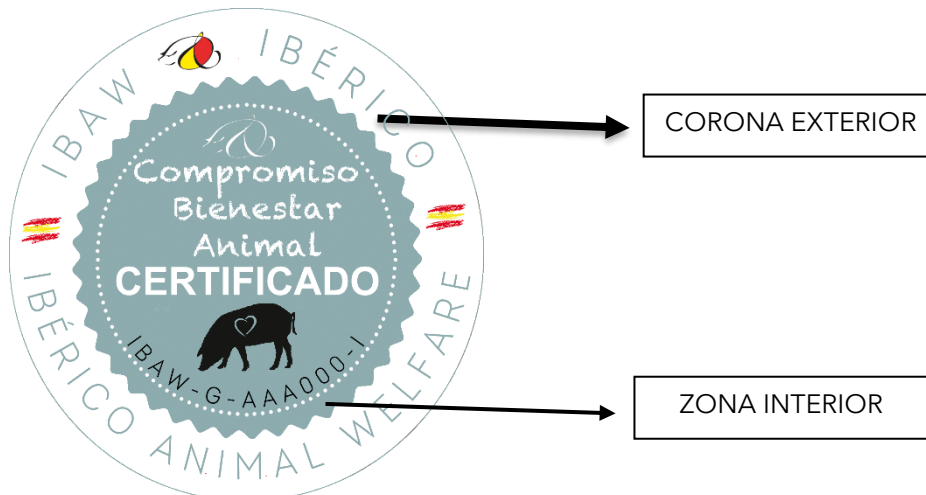
Los operadores deberán reproducir la Marca exactamente tal y como figura en el artículo 1 del presente Reglamento (sin modificaciones ni adiciones), seguida del signo TM (™ - Trademark) y de conformidad con los requisitos técnicos y artísticos establecidos en el Reglamento General.

Los operadores no podrán usar la Marca de un modo que pueda causar perjuicio, directo o indirecto, a su reputación, imagen y/o notoriedad (o a la de ASICI) o que pueda inducir a error a los consumidores sobre las características de los Productos a los que la misma se aplica.

Artículo 15 BIS. Utilización de la Marca en envases.

Sin perjuicio de lo establecido con anterioridad, los operadores deberán reproducir la Marca de conformidad con las siguientes pautas:

1. Tamaño mínimo: será de 16 mm de diámetro
2. Se realizará sobre colores que no impidan su visualización correcta



A. MULTICOLOR:

Pantones:

➤ CORONA EXTERIOR

- Fondo transparente
- Logo ASICI:
 - Rojo: #e62c2d - RGB (230, 44, 45)
 - Amarillo: #ffeb00 - RGB (255, 235, 0)
 - Negro: #1d1d1b - RGB (29, 29, 27)
- Bandera de España:
 - Rojo: #de0a1f - RGB (222,10,31)
 - Amarillo: #fbea20 - RGB (251,234,32)

- Tipografía
- Cian: #8eacae - RGB (142,172,174)

➤ **ZONA INTERIOR**

- Fondo: #8eacae - RGB (142,172,174)
- Imagen cerdo: #161616 - RGB (22,22,22)
- Tipografía
 - Blanco: #ffffff - RGB (255,255,255)
- Tipografía NOAC
 - Negro: #1d1d1b - RGB (29, 29, 27)

B. MONOCROMO:

Pantone:

- Cian: #8eacae - RGB (142,172,174)

Tipografía:

- Blanco: #ffffff - RGB (255,255,255)

C. NEGRO:

Pantone:

- Negro: #1d1d1b - RGB (29, 29, 27)

Tipografía:

- Blanco: #ffffff - RGB (255,255,255)

TIPOGRAFÍA (tipo de letra) en MULTICOLOR Y MONOCROMO:

- CORONA EXTERIOR: Intro Demo Cond 30pt
- ZONA INTERIOR
 - Para *CERTIFICADO*: Arial Bold 30pt
 - Para *NOAC*: Intro Demo Cond 18pt
 - Para *COMPROMISO BIENESTAR ANIMAL*: Chalkduster 24pt

Artículo 15 TER.- Uso abusivo de la Marca

Se considerará uso abusivo de la Marca, el empleo de la misma para reconocer, entre otros, las siguientes categorías de productos:

- a) Animales o Productos no certificados.
- b) Animales o Productos procedentes de instalaciones no contempladas en el certificado de conformidad.
- c) Animales o productos procedentes de instalaciones a las que se les ha retirado el certificado de conformidad o tienen suspendido temporalmente la certificación

- d) Animales, productos o documentos sin la autorización previa de ASICI o ITACA, otorgada mediante la Certificación.

Artículo 16.- Publicidad

Salvo pacto en contrario y por escrito, los operadores no podrán realizar actos publicitarios y/o actividades promocionales de la Marca y con la Marca, siendo dichos actos competencia exclusiva de ASICI.

E. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO

Artículo 17.- Medidas de autocontrol

Los operadores deberán llevar a cabo de manera permanente y sistemática un sistema de autocontrol y mantenimiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento y de conformidad plena con las pautas y requisitos establecidos en los puntos 5 y 7 del Reglamento Técnico IBAW, (Anexo I de este documento). Así como de cualquier otro establecido por ASICI de manera reglamentaria, con la debida documentación de los procesos.

Para el registro de los datos de autocontrol, auditoría interna, se emplearán los Excel determinados por ASICI (Anexos VI, VII, VIII del Reglamento Técnico) en función del operador y del tipo de producción que lleve a cabo. Los autocontroles serán comunes a todos los operadores, con el objeto de unificar criterios de control, confluir en los requisitos y facilitar las labores de auditoría.

La auditoría interna de autocontrol para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la utilización de la Marca deberá ser llevada a cabo por personas con cualificación técnica adecuada, exigiéndose, como mínimo, carrera técnica igual o superior a tres años (veterinarios, ingenieros agrónomos, biólogos, químicos, farmacéuticos o tecnólogos, entre otros) y experiencia mínima de dos años en el desempeño de tareas relacionadas con el control del bienestar animal y la bioseguridad.

El operador deberá de reconocer y designar la figura del auditor interno o responsable de bienestar animal y bioseguridad, dentro de su organigrama, debiendo asimismo almacenar durante un mínimo de cinco años los registros relacionados con el control interno del cumplimiento.

Artículo 18.- Organismos de Certificación

ASICI ha desarrollado también un sistema externo de certificación de bienestar animal y bioseguridad, cuya gestión ha encomendado a diferentes Entidades de Certificación y cuyas pautas se establecen en el apartado 11.2 del Reglamento General. Para obtener la categoría de Entidad de Certificación autorizada deben cumplirse con los requisitos establecidos en el apartado 6 ("Entidades de Certificación") del Reglamento General.

Una vez que la Entidad de Certificación haya sido considerada competente, por parte de ASICI se procederá a la firma de un documento de reconocimiento y autorización como Entidad de Certificación facultada para otorgar la Certificación IBAW

Artículo 19.- Medidas de control externo

Los Productos que podrán hacer uso de la Marca deberán someterse a un sistema de certificación o control externo realizado por las Entidades de Certificación (EC), para comprobar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias que permiten el uso de la Marca.

Cada EC elaborará su programa de control particular y se encargará de determinar las actuaciones que en cada caso estime oportunas para mantener el cumplimiento y la conformidad del operador con el presente Reglamento, con el Reglamento Técnico y con el Reglamento General

En todo caso, la EC realizará una auditoría anual a cada operador, para el mantenimiento de la Certificación, que deberá ser previamente anunciada y deberá ser realizada cuando los mismos estén operativos y trabajando con los Productos objeto de la Certificación.

La cualificación del equipo auditor de las EC deberá ser la siguiente:

- Titulación: Carrera técnica igual o superior a tres años en el ámbito del sector agroalimentario (veterinario, ingeniero agrónomo, biólogo, tecnólogo de alimentos, farmacéutico, químico, etc.)
- Experiencia mínima de un año en auditorías relacionadas con reglamentos o protocolos relacionados con producciones agroalimentarias, experiencia en control de calidad o producción en empresas de alimentación.
- Conocimiento y experiencia mínima de un año en los procesos específico objetos de auditoría.

Por cada auditoría, la EC elaborará un informe firmado por el equipo auditor, entregando copia del mismo al operador. La EC trasladará a ITACA el resultado de las auditorías a través del acceso habilitado para ellas tal y como se establece en el apartado 9 del Reglamento General.

Asimismo, es posible también establecer métodos adicionales de supervisión contemplados en sus procedimientos y validados por la Comisión de Gestión de la Marca.

Los operadores están obligados a comunicar a su EC a través del sistema ÍTACA y, mediante la actualización normalizada de los registros, cualquier cambio o modificación de los aspectos que afecten al ámbito de la certificación de la Marca (cambios de orientación zootécnica de Granjas, cambios de ubicación, nuevos centros de producción, etc.).

Artículo 20.- Gastos de supervisión

Correrán a cargo de los operadores todos los gastos que se deriven de la actividad de control externo e interno para evaluar la conformidad de los Productos que podrán hacer uso de la Marca.

Artículo 21.- Sanciones por incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento del presente Reglamento, o de la Certificación IBAW, por parte del operador, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido a continuación.

Se establecen los siguientes tipos de infracciones:

- a. Leves: que no afecten directamente a la calidad o a la seguridad del producto comercializado con la Marca.
- b. Graves: incumplimientos de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y Reglamento Técnico que puedan afectar negativamente, de manera directa o indirecta, a la validez, reputación, buen nombre, condiciones y/o imagen pública de la Marca y/o de ASICI, incluido, pero no limitado a:
 - Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Uso
 - Incumplimiento de uno de los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento Técnico
 - El incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato con la Entidad de Certificación y/o en la Certificación IBAW y uso de la Marca.
 - Reiteración sistemática de dos, o más, incumplimientos leves.
 - Uso indebido de la Marca.

Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Ante una infracción leve: apercibimiento por parte de la Comisión de Gestión de la Marca, con o sin aumento de la frecuencia de los controles internos o externos, y, en el plazo de un mes, proposición de la acción correctiva correspondiente que deberá ser iniciada por el Operador de inmediato.
- b. Ante una infracción grave: la sanción será establecida por la Comisión de Gestión de la Marca en cada caso concreto.

En particular, se podrá dar la suspensión temporal del Certificado (o en su caso, retirada) cuando se produzca un incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Uso, hasta que se subsane dicha situación. El período máximo para resolver la suspensión temporal del Certificado será de 180 días en el caso de operadores ganaderos y de 90 días en el caso de centros de sacrificio e industrias.

Artículo 22.- Defensa de la Marca.

Para salvaguardar la integridad de la Certificación IBAW, los técnicos de la interprofesional realizarán verificaciones en las diferentes actividades de los operadores y Entidades de Certificación autorizadas.

ASICI será la única legitimada para ejercitar cualesquiera acciones frente a terceros para la defensa de la Marca, incluidos, entre otros, los casos de infracción, uso no autorizado, atentatorio o ilícito, imitación y/o falsificación de la Marca.

Los operadores informarán por escrito a ASICI de cualquier infracción, uso no autorizado, atentatorio o ilícito, imitación y/o falsificación de la Marca del que tengan evidencias.

Artículo 23.- Litigios.

Toda controversia derivada la actividad de certificación de la Marca será resuelta mediante arbitraje de derecho, administrado por los Tribunales de Justicia de Zafra y se regirá por las normas de la propia Corte vigentes a la fecha de presentación de solicitud de arbitraje.

MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Cualesquiera modificaciones del presente Reglamento serán publicadas en ITACA/COMUNICACIONES (<https://itaca.iberico.com/comunicaciones>) y, los operadores, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento, firmarán una Declaración Responsable actualizada para poder seguir utilizando la Marca.

2. REGLAMENTO TÉCNICO DE BIENESTAR ANIMAL Y BIOSEGURIDAD DE ASICI (IBAW).
Anexo I

3. BIBLIOGRAFÍA. Anexo II.

Andersen IL, Tajet GM, Haukvik IA, Kongsrud S y Bøe KE (2007). *Relationship between postnatal piglet mortality, environmental factors and management around farrowing in herds with loose-housed, lactating sows*. Acta Agriculturae Scandinavica Sección A "Animal Science" 57, págs. 38-45.

Antoni Dalmau Bueno, Deborah Temple, Pol Llonch, Pedro Rodríguez, Antonio Velarde Calvo (2008). *Valoración del bienestar animal en cerdo ibérico y cerdo blanco*. Sólo Cerdo Ibérico, ISSN 2254-4240, N.º. 20 (OCT), págs. 37-47.

Antoni Dalmau Bueno, Pedro Rodríguez, Eva Mainau Brunso, Antonio Velarde Calvo (2012). *Retos del cerdo ibérico en materia de bienestar animal. Alojamiento de las cerdas gestantes y alternativas a la castración*. Sólo Cerdo Ibérico, ISSN 2254-4240, N.º. 27 (ABR), págs. 33-42.

Arruda AG, Black N (2019). *Assessment of internal biosecurity in US swine farms using innovative technology*. 50ª Reunión Anual de la Asociación Americana de Veterinarios Porcinos (Orlando; marzo 9-12, 2019).

Baxter, E M, Lawrence A B and Edwards S A (2011). *Alternative farrowing systems: design criteria for farrowing systems based on the biological needs of sows and piglets*. Animal 5: 580-600.

Baxter E M, Rutherford K M D, D'Eath R B, Arnott G, Turner S P, Sandoe P, Moustsen V A, Thorup F, Edwards S A and Lawrence A B (2013). *The welfare implications of large litter size in the domestic pig II: management factors*. Animal Welfare 22: 219-238.

Broom DM, Johnson KG (2000). *Stress and animal welfare*. Kluwer Academic Publishers.

Broom DM, Fraser AF (2007). *Domestic Animal Behaviour and Welfare*. 4ª Edición. Cambridge University Press.

Campbell J M, Crenshaw J D and Polo J (2013). *The biological stress of early weaned piglets*. Journal of Animal Science and Biotechnology (Revista de Ciencia Animal y Biotecnología) 4:19.

Campler M, Pairis-Garcia M, Kieffer J, Moeller S (2019). *Sow behaviour and productivity in a small stable group-housing system*. Journal of Swine Health and Production (revista de sanidad y producción porcina) - marzo y abril 2019, págs. 76-86.

Duncan I J H and Fraser D (1997). *Understanding animal welfare*. In: M C Appleby and B O Hughes (Eds.) Animal Welfare. Wallingford: CAB International, págs. 19-31.

Edwards S A (2002). *Perinatal mortality in the pig; environmental or physiological solutions?* Livestock Production Science 78: 3-12.

Comisión Europea (2016). *Attitudes of Europeans towards Animal Welfare*. Trabajo de campo: noviembre 2015 - diciembre 2015.

Directiva 2008/120/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Farm Animal Welfare Council -Consejo de Bienestar de Animales de Granja- (1992). FAWC actualiza el Registro Veterinario de Cinco Libertades 17: 357.

Faucitano L, Schaefer al (2008). *Welfare of pigs from birth to slaughter*. Wageningen Academic Publishers.

Francisco Ignacio Hernández García (2019). *Nuevos retos en la alimentación del cerdo ibérico: estrategias alimentarias para optimizar el manejo reproductivo, el bienestar animal, la calidad de carne y la sostenibilidad económica y medioambiental*. Sólo Cerdo Ibérico, ISSN 2254-4240, N°. 41, 2019, págs. 46-55.

Francisco González Vega (2014). *Sistemas de agrupamiento pre y post destete en lechones ibéricos. Bienestar y productividad*. Tesis doctoral dirigida por Miguel Ángel Aparicio Tovar (dir. tes.), Juan de Dios Vargas Giraldo (dir. tes.). Universidad de Extremadura.

Furniss S R, English P R, MacPherson O and Birnie M (1988). A study of the influence of warming newborn piglets either immediately following birth or soon after successful suckling. *Actas de la Sociedad Británica de Producción Animal*, página 119.

Grandin T (2010). *Improving Animal Welfare: a practical approach*. Cambridge University Press.

Gregory NG, Grandin T (2007). *Animal welfare and meat production 2nd Edition*. CAB International.

Hay M, Rue J, Sansac C, Brunel G and Prunier A (2004). Long-term detrimental effects of tooth clipping or grinding in piglets: a histological approach. *Animal Welfare* 13: 27-32.

Held S D E and Špinka M (2011). Animal play and animal welfare. *Animal Behaviour* 81: 891-899.

Hemsworth PH, Coleman GJ and Barnett JL (1994). Improving the attitude and behaviour of stockpersons towards pigs and the consequences on the behaviour and reproductive performance of commercial pigs. *Applied Animal Behaviour Science* 39: 349-362.

Hemsworth P H, Coleman G J, Cronin G M and Spicer E M (1995). Human care and the neonatal pig. In: Varley MA (ed) *The Neonatal Pig. Development and Survival* págs. 313-331. CABI: Wallingford, Reino Unido.

Herpin P, Le Dividich J, Hulin JC, Fillaut M, DeMarco F and Bertin R (1996). Effects of the level of asphyxia during delivery on viability at birth and early postnatal vitality of newborn pigs. *Journal of Animal Science* 74: 2067-2075.

Herpin P, Damon M and Le Dividich J (2001). Development of thermoregulation and neonatal survival in pigs. *Livestock Production Science* 78: 25-45.

Jurgen Robledo Berrocal, Juan de Dios Vargas Giraldo, Francisco González Vega, Luis Prieto Oreja, José Antonio Andrada Bazaga, Miguel Ángel Aparicio Tovar (2007), *Bienestar y producción en el cerdo ibérico*. Anaporc: revista de la Asociación de Porcinocultura Científica, ISSN 1697-2147, Vol. 4, N°. 42, págs. 28-33.

Jarvis S, D'Eath RB, Robson SK and Lawrence AB (2006). The effect of confinement during lactation on the hypothalamic-pituitary-adrenal axis and behaviour of primiparous sows. *Physiology and Behavior* 87: 345-352.

Jarvis S, Moinard C, Robson S K, Sumner B E H, Douglas A J, Seckl J R, Russell J A and Lawrence A B (2008) Effects of weaning age on the behavioural and neuroendocrine development of piglets. *Applied Animal Behaviour Science* 110: 166-181.

Johnson LT, Li YZ (2013). Performance and well-being of sows housed in pens retrofitted from gestation stalls. *J. Anim. Sci.* 91: 5937-5945.

Juan de Dios Vargas Giraldo, Miguel Angel Aparicio (2004). *La explotación del cerdo ibérico: bienestar y productividad*. January, Universidad de Extremadura.

J. Robledo; J. D. Vargas; F. González; L. Plieto; J. A. Andrada y M . A. Aparicio, (2007) . *Bienestar y producción en el cerdo Ibérico*. Facultad de Veterinaria. Universidad de E.xrremadura - Servicio de Investigación y Desarrollo. Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico. Junta de Extremadura. Finca Valdesequera, Badajoz.

Kapell D N R G, Ashworth C J, Walling G A, Lawrence A B, Edwards S A and Roehe R (2009). Estimation of genetic associations between reproduction and production traits based on a sire and dam line with common ancestry. *Animal* 3: 1354-1362.

Koolhaas J M, Bartolomucci A, Buwalda B, de Boer S F, Flügge G, Korte S M, Meerlo P, Murison R, Olivier B, Palanza P, Richter-Levin G, Sgoifo A, Steimer T, Stiedl O, van Dijk G, Wöhr M, Fuchs E (2011). Stress revisited: A critical evaluation of the stress concept. *Neuroscience and Biobehavioral Reviews* 35: 1291-1301.

Labrecque J, Eng P, Gouineau F, Rivest J (2019). A computer vision system for real-time group and individual pig behaviour tracking. 50th Annual Meeting of the American Association of Swine Veterinarian (Orlando; Marzo 9-12, 2019).

Lawrence A B, Petherick J C, Mclean K A, Deans L A, Chirnside J, Vaughan A, Clutton E and Terlouw E M C (1994). The effect of environment on behavior, plasma-cortisol and prolactin in parturient sows. *Applied Animal Behaviour Science* 39: 313-330.

Litten J C, Drury P C, Corson A M, Lean I J and Clarke L (2003) The influence of piglet birth weight on physical and behavioural development in early life. *Biology of the Neonate* 84: 311-318.

Lund M S, Puonti M, Rydhmer L and Jensen J (2002). Relationship between litter size and perinatal and pre-weaning survival in pigs. *Animal Science* 74: 217-222.

Mainau E, Dalmau A, Ruiz-de-la-Torre JL and Manteca X (2010) A behavioural scale to measure ease of farrowing in sows. *Theriogenology* 74: 1279-1287.

Mainau E and Manteca X (2011) Pain and discomfort caused by parturition in cows and sows. *Applied Animal Behaviour Science* 135: 241-251

Mainau E, Temple D and Manteca X (2016) Experimental study on the effect of oral meloxicam administration in sows on pre-weaning mortality and growth and immunoglobulin G transfer to piglets. *Preventive Veterinary Medicine* 126: 48-53.

Marchant-Forde JN (2009). *The welfare of pigs*. Springer Science & Business.

Matthew T, Herber BS, Ceballos MC, Camille K, Gois R. (2019). Opening of a hinged farrowing crate increases the variety of behaviours expressed by a lactating sow. 50ª Reunión Anual de la Asociación Americana de Veterinarios Porcinos (Orlando; marzo 9-12, 2019).

Mayorga E J, Renaudeau D, Ramírez B C, Ross J W and Baumgard L H (2019). Heat stress adaptation in pigs. *Animal Frontiers* 9: 54-61.

Mellor D J (2016) Updating Animal Welfare Thinking: Moving beyond the "Five Freedoms" towards "A life Worth Living" *Animals* 21 doi:10.3390/ani6030021.

Mendl M (2001) Animal husbandry: Assessing the welfare state *Nature* 410, 31-32.

Mellor D J and Stafford K J (2004) Animal welfare implications of neonatal mortality and morbidity in farm animals *The Veterinary Journal* 168: 118-133.

Mendl M (2001) Animal husbandry: Assessing the welfare state *Nature* 410: 31-32.

Miguel Ángel Aparicio Tovar, Juan de Dios Vargas Giraldo, Luis Prieto Oreja, (2005), Valoración y estudio del nivel de bienestar animal sugerido por las características productivas del cerdo ibérico en función del sistema de producción durante la fase de cría. *Sólo Cerdo Ibérico*, ISSN 2254-4240, N°. 14 (OCT), págs. 35-39

- Moeser A J, Pohl C S and Rajput M (2017). Weaning stress and gastrointestinal barrier development: Implications for lifelong gut health in pigs. *Animal Nutrition* 3. 313-321.
- Nogay E, Gaab T, Pierdon MG (2019). Impact of shoulder lesions on sow behavior and welfare. 50ª Reunión Anual de la Asociación Americana de Veterinarios Porcinos (Orlando; marzo 9-12, 2019).
- Norring M, Valros A, Munksgaard L, Puumala M, Kaustell K O and Saloniemi H (2006). The development of skin, claw and teat lesions in sows and piglets in farrowing crates with two concrete flooring materials. *Acta Agriculturae Scandinavica Section A. Animal Science* 56: 148-154.
- Poore K R and Fowden A.L. (2003) The effect of birth weight on hypothalamic-pituitary-adrenal axis function in juvenile and adult pigs. *Journal of Physiology* 547: 107-116.
- Rollin BE (1995). *Farm Animal welfare: social, bioethical and research issues*. Iowa State University Press.
- Rutherford K M D, Baxter E M, D'Eath R B, Turner S P, Arnott G, Roehe R, Ask B, Sandøe P, Moustsen V A, Thorup F, Edward S A, Berg P and Lawrence A B (2013) The welfare implications of large litter size in the domestic pig I: biological factors. *Animal Welfare* 22: 199-218.
- Sørensen J T, Rousing T, Kudahl A B, Hansted H J and Pedersen L J (2016). Do nurse sows and foster litters have impaired animal welfare? Results from a cross-sectional study in sow herds. *Animal* 10:681-6.
- Sulabo R C, Tokach M D, Dritz S S, Goodband R D, DeRouchey J M and Nelssen J L (2010). Effects of varying creep feeding duration on the proportion of pigs consuming creep feed and neonatal pig performance. *Journal Animal Science* 88, 3154-3162.
- Thorup F (2007). Effect of a sow having functioned as a nurse sow. Report number 793, Dansk Svineproduktion Bulletins.
- Viborg E (2008). *A guide to the care and management of the pig as a domestic animal*. Profiltryckeriet Malmö.
- Verdon M, Morrison RS, Rice M, Hemsworth PH (2016). Individual variation in sow aggressive behaviour and its relationship with sow welfare. *J. Anim. Sci.* 94(3): 1203-1214.
- Weary DM and Fraser D (1997) Vocal response of piglets to weaning: effect of piglet age. *Applied Animal Behaviour Science* 54: 153-160.
- Weary DM, Appleby MC and Fraser D (1999). Responses of piglets to early separation from the sow. *Applied Animal Behaviour Science* 63: 289-300

4. REGLAMENTO GENERAL DE LA MARCA. Anexo III.

¿Qué es la Marca IBÉRICO ANIMAL WELFARE?

La Marca objeto del presente Reglamento es titularidad de ASICI, constituida por las once Asociaciones representativas del sector ganadero e industrial del porcino IBÉRICO (AECERIBER, ANPROGAPOR, Asociación de Productores de Cerdo Ibérico de Extremadura, APRIBER, ARAPORC, ASACRIBER, ASAJA, COAG, COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS, UPA y ANICE-IBERAICE).

ASICI fue reconocida como Organización Interprofesional Agroalimentaria por el Ministerio de Agricultura español en julio de 1999. Es una entidad sin ánimo de lucro en la que están representados todos los sectores de la cadena de valor del porcino ibérico: producción, transformación y comercialización.

Los fines de ASICI son el desarrollo de acciones que beneficien a toda la cadena de valor del sector porcino IBÉRICO. Para ello se ha marcado una serie de objetivos:

- Contribuir al desarrollo económico y la rentabilidad del sector y apoyar su proceso de internacionalización.
- Mejorar la percepción de la carne y los elaborados del cerdo ibérico.
- Impulsar la innovación y la investigación.
- Potenciar la imagen del sector ibérico como ejemplo de producción sostenible.
- Poner en común las preocupaciones sectoriales a lo largo de toda la cadena de valor.

Para el desarrollo de esta Marca y del Reglamento Técnico que la regula, se ha contado con el asesoramiento técnico de los operadores de las asociaciones integrantes de la interprofesional y con el apoyo y validación de los expertos del Comité Científico de ASICI, formado por:

- Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz. José Marín Sánchez Murillo
- Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia. Fernando Pérez García
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla León y Cantabria. COIACLC. Ignacio Mucientes Mucientes
- Colegio de Veterinarios de España. COLVET. Luis Alberto García Alía
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. INIA. Raúl Sánchez Sánchez
- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. ITACYL. José Gómez Fernández
- Real Academia de Veterinaria de España. RACVE. Quintiliano Pérez Bonilla
- SETNA NUTRICIÓN SAU / UCM. Antonio Palomo Yagüe
- Universidad de Extremadura. UEX. Facultad de Veterinaria. Miguel Angel Aparicio Tovar
- Universidad de Córdoba. UCO. Facultad de Veterinaria. Vicente Rodríguez Estevez
- Universidad de León. UNILEON. Facultad de Veterinaria. Marta Elena Alonso de la Varga
- Universidad de Murcia. UMU. José Joaquín Cerón

¿Por qué desarrollamos la Marca?

Para ofrecer a los consumidores seguridad y confianza sobre los productos ibéricos certificados.

La Marca tiene como objeto asegurar a los consumidores que los productos derivados del porcino ibérico, identificados con dicha marca, proceden de operadores que han cumplido con los requisitos establecidos por ASICI, relativos al bienestar animal, a la bioseguridad y a la trazabilidad a través de su Reglamento Técnico.

Los productos amparados por la Marca en base a las mejoras que, sobre el animal y sus productos derivados, otorga el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico **IBAW**, ofrecen una calidad diferenciada.

Múltiples estudios científicos avalan la relación directa entre el stress del animal y la respuesta global que dicho stress provoca en el Sistema Nervioso Central, generando respuestas fisiológicas (Sistema Nervioso Autónomo y Eje HPA Hipotalámico-Hipofisario-Adrenal) y del comportamiento adversas, y que van a influir directamente sobre:

- Sistema reproductivo (menor tasa de partos, menor tamaño de camada, presentación tardía de la pubertad, etc.)
- El desarrollo y crecimiento (retraso en el crecimiento)
- Conversión alimentaria (pérdida de peso, ineficiencia).
- Sistema musculo esquelético (alteraciones físico-químicas del musculo: carnes P.S.E y D.F.D).
- Sistema inmune (efecto inmune supresor)
- Comportamiento (conductas anómalas)

El Reglamento técnico **IBAW** se aplica a todas las fases del proceso productivo del porcino, y su cumplimiento confiere al producto final una calidad diferenciada, que viene establecida por la reducción o eliminación de factores estresores (nutricionales, medioambientales, patológicos y condicionados por el manejo) que pueden afectar al animal a lo largo de su vida, y que van a influir notablemente sobre la carne y los productos derivados de la misma, otorgándoles las siguientes características:

- Mayor Sanidad: Al proceder de animales que han tenido un desarrollo fisiológico adecuado, una buena nutrición, conductas propias de su especie y un sistema inmune apropiado, siendo más resistentes a enfermedades y que por lo tanto van a generar carnes más sanas.
- Mayor Seguridad: Al proceder, por un lado, de animales sanos más resistentes a enfermedades y por lo tanto con menor probabilidad de que les hayan sido aplicados tratamientos veterinarios (menos residuos medicamentosos) o procedan de individuos inmunodeprimidos, y por otro lado, de animales cuyas carnes presentan características físico-químicas que no facilitan la proliferación de microorganismos patógenos (carnes D.F.D), al aplicárseles mecanismos de control de factores estresores en la fases de cría, transporte y sacrificio, lo que va a generar un nivel de seguridad alimentaria mayor.
- Mayor Calidad organoléptica: Al proceder de animales con un correcto desarrollo fisiológico, una nutrición controlada y que han sido sometidos a un control de factores estresores en la fase de cría, transporte y sacrificio, generando en la carne características organolépticas optimas (pH, color y exudación), así como una eliminación o reducción de la aparición de anomalías en la carne: carnes P.S.E (Pale, Soft, Exudative) o D.F.D (Dark, Firm, Dry).

Índice del Reglamento General de uso de la Marca

1. Objetivo
2. Ámbito de aplicación
3. Documentación de referencia
4. Definiciones
5. Organismos que intervienen en el control y gestión de la Marca
6. Entidades de Certificación Acreditadas.
7. Gestión de la Marca
8. Operadores
9. Alcance de la certificación
10. Procedimiento de obtención y renovación de la Certificación IBAW y uso de la Marca
11. Control del Sistema
12. Identificación de la Marca y de la Marca grafica (Logotipo)
13. Infracciones y sanciones
14. Reclamaciones y apelaciones
15. Periodo transitorio

1. Objetivo

Este Reglamento General contiene las reglas establecidas por ASICI para la concesión, mantenimiento y extinción de la Certificación IBAW y uso de la Marca

La Marca, únicamente podrá ser empleada por los operadores que hayan superado la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico IBAW, para cada tipo de actividad y hayan sido autorizados por la Comisión de Gestión de la Marca, para el uso de la Marca.

Las empresas adscritas a este programa asumen se comprometen al tratamiento respetuoso y humano de los animales, así como analizar las operativas y prácticas, incluyendo auditorías independientes de tercera parte, que aseguren la mejora continua en el bienestar animal y la bioseguridad en sus centros de actividad

La comercialización de productos (animales, canales, carnes, vísceras, despojos, productos cárnicos, preparados de carne y derivados cárnicos) certificados bajo este referencial, conlleva obligatoriamente la certificación de todos los integrantes de la cadena inmediatamente anteriores. Todos los operadores de la cadena tienen la obligación de transmitir al eslabón posterior la indicación de la condición de producto/s certificado/s.

Los operadores que pueden optar a la certificación, definidos en el Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad IBAW, de ASICI son:

- Empresas de actividad Ganadería.
- Empresas de actividad Centro de sacrificio.
- Empresas de actividad Industria (despiece y elaboración de productos ibéricos)

Los operadores que opten a la Certificación IBAW deberán cumplir con la totalidad de los **requisitos previos** establecidos en el punto 5 del del Reglamento Técnico IBAW

2. **Ámbito de aplicación**

ASICI ha desarrollado la Marca, para aquellos operadores que cumpliendo el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, comercializan animales o productos derivados del porcino ibérico criados con altos estándares de bienestar animal y bioseguridad, y que desean garantizar a los consumidores su cumplimiento mediante la presente certificación.

La certificación obtenida es una Marca de conformidad con el Reglamento Técnico. La certificación es una Marca aplicable a los Granjas, Centros de sacrificio e Industrias de ibérico, así como a los animales ibéricos y productos derivados (canal, carnes, jamones, paletas, cañas de lomo y derivados cárnicos) cuyo origen sean de los citados operadores.

La concesión a un operador de la Certificación le habilita para el uso gráfico de la Marca, cuyo titular es ASICI. La Certificación se encuentra regulada mediante una serie de requisitos estandarizados y certificables por una Entidad de Certificación, con el objetivo de garantizar que los animales y sus productos derivados al amparo de la Marca cumplen con lo establecido en el Reglamento Técnico.

3. **Documentación de referencia**

Se relacionan los títulos de los documentos, normas, anexos o legislación referenciada en el Reglamento General en vigor en el momento de la redacción de este documento.

- Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad IBAW.
- Reglamento de uso de la Marca.
- Documento de Autorización Provisional a Entidades de Acreditación para la certificación del Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad IBAW
- Documento de Autorización Definitiva a Entidades de Acreditación para la certificación del Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad IBAW.
- Certificado IBAW
- Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, la norma de calidad para las carnes, jamones, paletas y cañas de lomo ibéricos.
- Real Decreto 474/2014, de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las Granjas ganaderas.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la norma básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Reglamento (CE) No 1/2005 DEL CONSEJO de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos
- Real Decreto 1221/2009, por el que se establecen normas básicas de orden organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la carne de cerdo extensivo.
- Reglamento (CE) No 1099/2009 DEL CONSEJO de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Reglamento (CE) 1/2005, de protección de los animales en el transporte y las operaciones conexas.
- Reglamento (CE) No 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Reglamento (CE) No 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) No 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Reglamento (CE) No 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
- Real Decreto 695/2022, de 23 de agosto, por el que se establecen medidas para el control del bienestar de los animales en los mataderos mediante la instalación de sistemas de videovigilancia

4. Definiciones

Acreditación: Declaración oficial de la competencia de un organismo para ejercer actividades de evaluación de la conformidad. A efectos de este Reglamento, las entidades de certificación estarán acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos.

Bienestar Animal (OIE): "Designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere". Los principios de la OIE sobre bienestar animal también mencionan las "Cinco Libertades", que se publicaron en 1965 para describir el derecho al bienestar

que tienen los animales que se encuentran bajo el control del ser humano:

- libre de hambre, sed y desnutrición;
- libre de miedos y angustias;
- libre de incomodidades físicas o térmicas
- libre de dolor, lesiones o enfermedades; y

libre para expresar las pautas propias de comportamiento

Canal: La canal porcina se define el cuerpo del animal sacrificado, desollado, sangrado y eviscerado, entero o dividido por la mitad de forma longitudinal, sin lengua, cerdas, uñas, órganos genitales, grasa pélvica renal, riñones y sin diafragma, pero con piel, patas y cabeza. Las canales de cerdo también pueden presentarse sin manos

Carne: Hace referencia a la carne que no se ha sometido a procesos de conservación distintos de la refrigeración, la congelación o la ultracongelación. Se incluye en este apartado la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada. Por tanto, esta carne no se ha modificado. Como máximo se refrigera, congela o ultracongela.

Centro de sacrificio: establecimiento en el que se procede al sacrificio de animales de la especie porcina. Es equivalente con la definición de Matadero del Reglamento (CE) N° 1099/2009: todo establecimiento utilizado para el sacrificio de animales terrestres, que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n o 853/2004.

Certificación: La actividad que permite establecer la conformidad de una determinada empresa, producto, proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas

Derivados cárnicos: Son los productos alimenticios preparados total o parcialmente con carnes o menudencias de animales (citadas en *el Reglamento 853/2004* del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, que establece normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal sometidos a operaciones específicas antes de su puesta al consumo). En ningún caso pueden confundirse con la carne.

Despojos: La carne fresca que no sea la de la canal, incluidas las vísceras y la sangre.

Entidad de Certificación Acreditada: Cualquier empresa de certificación que haya demostrado ante ENAC o ante el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos) el cumplimiento de la Norma ISO 17065 Certificación de Productos y Servicios.

Empresas de integración: toda persona física o jurídica que gestiona en régimen de integración una o más granjas. Con carácter general se entenderá que el integrador es el propietario de los animales y el suministrador de todo lo necesario para el cebo de los mismos (pienso, tratamientos sanitarios,) siendo el integrado el que facilita las instalaciones y la mano de obra.

Ganadero integrado: Toda persona física o jurídica, que gestiona los animales que le suministra su integradora.

Ganadero particular: toda persona física o jurídica que gestiona en régimen de propiedad una o más Granjas.

Granja: Instalación dedicada a la cría y engorde de animales amparada legalmente por su

correspondiente marca oficial

Granjas con Gestión de la Producción Integrada: Sistema de gestión que implanta la Empresa de integración en las instalaciones de todos sus ganaderos integrados, en el cual la alimentación, el manejo, la formación, el plan higiénico sanitario, el control veterinario y el sistema de trazabilidad son comunes a todos los animales.

Granjas con Gestor Granjas Bienestar Animal (GRIB): Sistema de gestión que implanta la Empresa responsable de aglutinar (bajo un mismo modelo de gestión y control) en las instalaciones de todos sus ganaderos colaboradores, en el cual la alimentación, el manejo, la formación, el plan higiénico sanitario, el control veterinario y el sistema de trazabilidad son comunes a todos los animales.

Granjas con Sistema de Gestión de la Producción Individual: Sistema de gestión implantado en Granjas propiedad de un mismo operador, en el cual la alimentación, el manejo, la formación, el plan higiénico sanitario, el control veterinario y el sistema de trazabilidad son comunes a todos los animales.

Industria: Establecimiento dedicado la elaboración y fabricación de productos ibéricos. Sala de despiece, sala de loncheado, sala de envasado, almacén frigorífico de carne, fábricas de productos cárnicos y preparados de carne.

ITACA: Sistema de Trazabilidad de productos ibéricos que, mediante el registro de los operadores de su actividad productiva, identificación de lotes de animales y productos y la transmisión de información en la cadena, permite el seguimiento y localización de los productos, desde su producción y a lo largo de la cadena de elaboración.

Marca de Certificación: Todo signo utilizado por una pluralidad de empresas bajo el control y la autorización del titular, que certifica que los productos o servicios a los que se aplican cumplen unos requisitos comunes, en especial, en lo que respecta a los materiales, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, la calidad, la precisión u otras características, con excepción de la procedencia geográfica.

Operador: Engloba a todas aquellas empresas agroalimentarias definidas en este documento como Granjas, centros de sacrificio o industrias.

Preparados de carne: Se refiere a la carne fresca, incluida la troceada, a la que se han añadido productos alimenticios, condimentos o aditivos, o que se ha sometido a transformaciones que no alteran la estructura interna de la fibra muscular ni, por lo tanto, eliminan las características de la carne fresca. Es un producto con cierto grado de elaboración pero que, aun así, mantiene un aspecto similar a la carne fresca.

Productos cárnicos: Los productos transformados resultantes de la transformación de la carne o de la nueva transformación de dichos productos transformados, de modo que la superficie de corte muestra que el producto ha dejado de poseer las características de la carne fresca.

Trazabilidad: La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo. Al considerar un producto, la trazabilidad puede estar relacionada con: el origen de los materiales, la historia del procesamiento, la distribución y localización del producto después de su entrega.

Vísceras: Los órganos de las cavidades torácica, abdominal y pélvica, así como la tráquea y el esófago.

5. Organismos que intervienen en el control y gestión de la Marca

Interviene ASICI, a través de ITACA y su equipo técnico, y los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC), Entidades de Certificación autorizadas.

En el proceso, las empresas de Ganadería, los Centros de sacrificio y las Industrias de ibérico optan a obtener la certificación y la autorización para el uso de la Marca.

6. Entidades de Certificación

6.1. Requisitos para la autorización inicial de las entidades de certificación (EC)

ASICI, para la autorización inicial de las EC, evaluará los requisitos siguientes para determinar si la entidad es competente para llevar a cabo las auditorías de certificación a los diversos operadores en base al Reglamento Técnico. El resultado de dicha evaluación será aceptado por las EC durante el proceso de acreditación.

La autorización de las empresas de certificación se establece, de manera diferenciada, para las siguientes categorías o actividades:

- **Ganadería** (que comporta auditorías a Granjas de porcino). **(G)**
- **Centro de sacrificio** (que comporta auditorías centros de sacrificio) **(S)**
- **Industria** (que comporta auditorías a las salas de despiece y a los centros de elaboración de productos de porcino ibérico) **(I)**

En todos los casos, la cualificación del equipo auditor de las entidades de certificación deberá ser la siguiente:

- Titulación: Carrera técnica igual o superior a tres años en el ámbito del sector agroalimentario (veterinario, ingeniero agrónomo, biólogo, tecnólogo de alimentos, farmacéutico, químico, etc.).
- Experiencia en auditorías relacionadas con reglamentos o protocolos relacionados con producciones agroalimentarias, experiencia en control de calidad o producción en empresas de alimentación (mínimo 1 año).
- Conocimiento y experiencia mínima de 1 año en los procesos concretos del sector que audita, para saber identificar problemas de bienestar animal, bioseguridad y trazabilidad.

Las Entidades de Certificación pueden ser autorizadas indistintamente para una u otra actividad, o para todas:

Apartado	Requisito ACTIVIDAD G, S e I	Puntuación
1	<p>Acreditación vigente por el organismo nacional de acreditación de cualquier estado miembro de la UE, designado de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO (CE) 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos de conformidad con la UNE-EN ISO/IEC 17065, para alcance de producto agroalimentario, no siendo necesario que específicamente se cubran esquemas de bienestar animal.</p> <p>El propósito es asegurar que la entidad dispone de una estructura, de recursos y de una organización interna para poder implementar el esquema de certificación con competencia técnica para su acreditación por el organismo nacional de acreditación de cualquier estado miembro de la UE</p> <p>En el caso de que la acreditación del organismo nacional de acreditación de cualquier estado miembro de la UE cubra esquemas / reglamentos relacionados con el bienestar y bioseguridad animal, será necesario demostrar que dicho alcance es válido y cubre el presente Reglamento Técnico de certificación de Bienestar animal y Bioseguridad de ASICI, para que la entidad pueda ser autorizada de manera definitiva (ver siguiente apartado). En el resto de los casos o situaciones, se</p>	10



ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL
DEL CERDO IBÉRICO

	operará conforme se establece en el presente apartado para la evaluación y autorización inicial de la entidad de certificación.	
2	Experiencia en la realización de auditorías en Granjas, Centros de sacrificio y en Industrias. Al efecto serán válidas las auditorías realizadas de conformidad con cualquier esquema o protocolo de certificación (esté o no acreditado) y para las diversas especies (aves, bovino-vacuno, ovino-caprino, porcino, conejos,...).	2
3	Experiencia en evaluación de sistemas de trazabilidad en el sector ganadero, Centros de sacrificio e Industrias. Al efecto serán válidas las auditorías realizadas de conformidad con cualquier esquema o protocolo de certificación (esté o no acreditado) y para las diversas especies de animales. El propósito es poder demostrar que la organización conoce los registros y/o documentos que habitualmente se gestionan en el sector ganadero y aquellos que son requeridos por la administración competente.	2

Para la correcta evaluación de los anteriores requisitos, las entidades de certificación solicitantes deberán aportar la siguiente documentación a ASICI, para su evaluación por parte de la Comisión de Gestión de la Marca:

Apartado	Requisito y evidencias/documentos a aportar para actividad G, S e I
1G, S e I	Acreditación vigente del organismo nacional de acreditación de cualquier estado miembro de la UE, designado de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO (CE) 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 , para alcance de producto agroalimentario. Certificado / Anexo Técnico emitido el organismo nacional de acreditación de cualquier estado miembro de la UE, en el que el alcance incluye al menos un producto agroalimentario. Por su parte ASICI puede llevar a cabo las correspondientes consultas en el portal informático de del organismo nacional de acreditación para realizar las comprobaciones o verificaciones que considere oportunas.
2G, S e I	Experiencia en la realización de auditorías en Granjas, Centros de sacrificio y en Industrias. Informe de la Entidad de Certificación con un resumen de sus actividades, haciendo referencia a los esquemas / reglamentos / protocolos / pliegos/ en los que han llevado a cabo auditorías, periodo de tiempo durante el cual se han estado realizando, personal auditor y relación o listado de empresas para las cuales se ha prestado dicho servicio.
3G, S e I	Experiencia en evaluación de sistemas de trazabilidad en el sector ganadero, Centros de sacrificio e Industrias. Informe de la Entidad de Certificación con un resumen de sus actividades, haciendo referencia a los esquemas / reglamentos / protocolos / pliegos en los que han llevado a cabo auditorías, periodo de tiempo durante el cual se han estado realizando, personal auditor y relación o listado de empresas para las cuales se ha prestado dicho servicio

ASICI se reserva el derecho de solicitar a cualquier organismo de acreditación miembro de la EA (European co-operation for Accreditation) información acerca del estado de acreditación de las Entidades de Certificación.

Resultado de la evaluación inicial:

Puntuación mínima para ser considerado competente (de manera independiente para actividad Ganadería, Centro de Sacrificio y para actividad Industria)	14 puntos
--	------------------

Periodo de validez de la autorización inicial y requisitos a cumplir:

Fase	Descripción Fase	Duración máxima	Requisitos a cumplir / presentar
A	Preparación de toda la documentación interna para certificar el Reglamento técnico de Bienestar animal y Bioseguridad de ASICI. Formación y cualificación del personal por parte de la entidad de certificación.	6 meses desde la autorización inicial	1A/ Procedimiento interno de la Entidad de Certificación para llevar a cabo el proceso y las auditorías de certificación. 2A/ Listado de documentos y/o registros asociados al proceso de certificación 3A/ Listado de personal auditor.



ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL
DEL CERDO IBÉRICO

B	Acreditación de cualquier organismo de acreditación miembro de la EA conforme con UNE-EN ISO/IEC 17065 para el Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad de IBAW	18 meses desde la autorización inicial	<u>1B/</u> Solicitud a cualquier organismo de acreditación miembro de la EA para la acreditación del alcance del Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad de IBAW (cuando se lleve a efecto por parte de la EC) <u>2B/</u> Certificado / Anexo Técnico de los alcances acreditados por el organismo de acreditación miembro de incluyendo el del Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad de IBAW (cuando sea facilitado por el organismo nacional de acreditación)
----------	--	--	--

Nota: ASICI se reserva el derecho de poder ampliar los plazos de tiempo indicados en la columna de "Duración máxima" por causas justificadas y ajenas a la voluntad de la Entidad de Certificación (por ejemplo, periodo de inactividad por un desastre natural o incendio, baja o fallecimiento inesperado de personal implicado en el proceso, etc.).

Una vez considerada competente la Entidad de Certificación interesada, se procederá a la firma de un documento de reconocimiento y autorización como entidad que puede certificar el Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad IBAW de manera provisional (Documento de Autorización Provisional a Entidades de Acreditación para la certificación del Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad de ASICI) así como a facilitar, por parte de ASICI, las claves (usuario + contraseña) para el acceso al sistema ÍTACA (módulo IBAW).

Listado de entidades con autorización inicial (provisional):

De manera provisional, durante 24 meses, ASICI incluirá en ITACA un listado provisional con las Entidades de Certificación autorizadas, en proceso de acreditación por parte de ENAC o de cualquier otro organismo nacional de acreditación miembro de la EA. Dicho listado estará disponible en ITACA y será gestionado por ASICI con los datos indicados a continuación,

1. Nombre o razón social de la entidad de certificación.
2. Datos de contacto: e-mail.
3. Alcance o actividad para la ha sido autorizada: Ganadería y, o / Centro de sacrificio y, o / Industria
4. Fecha de alta: se indica la del Documento de Autorización Provisional a Entidades de Acreditación para la certificación del Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad IBAW, de formalización de la autorización provisional

6.2 Requisitos para la autorización definitiva de las entidades de certificación

La autorización definitiva la obtendrán las entidades de certificación una vez que ENAC o de cualquier otro organismo nacional de acreditación miembro de la EA, las acredite en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico IBAW. Dicha acreditación será evaluada por la Comisión de Gestión de la Marca.

Las entidades con autorización definitiva estarán informadas en ITACA como entidades acreditadas en el Reglamento IBAW.

Las entidades de certificación autorizadas se comprometen a informar a ITACA sobre cualquier modificación y/o cambio en la acreditación de ENAC, o de cualquier otro organismo nacional de acreditación miembro de la EA, o sobre los alcances acreditados.

6.3 Requisitos para el mantenimiento de las entidades de certificación

El mantenimiento de la autorización para la prestación de los servicios de certificación está supeditado al correspondiente mantenimiento de la acreditación de ENAC, o de cualquier otro organismo nacional de acreditación miembro de la EA, del alcance para el Reglamento Técnico de Bienestar animal y Bioseguridad IBAW

Las entidades de certificación autorizadas están obligadas a informar a ITACA o a bienestaribaw@iberico.com lo ya indicado en el punto 1 Reglamento de Uso.

Por su parte ASICI puede llevar a cabo las correspondientes consultas en el portal informático de ENAC, o de cualquier otro organismo nacional de acreditación miembro de la EA, para realizar las comprobaciones o verificaciones que considere oportunas y se reserva el derecho de solicitar a ENAC, o de cualquier otro organismo nacional de acreditación miembro de la EA (*European co-operation for Accreditation*) información acerca del estado de acreditación de las Entidades de Certificación.

6.4 Periodo de validez/caducidad de los certificados emitidos por las entidades de certificación

Se establece un periodo o plazo de validez/caducidad de 3 años a contar desde la fecha de emisión del certificado.

Durante la vigencia del certificado, las entidades de certificación llevarán a cabo auditorías a los diversos operadores con frecuencia Anual, emitiendo un anexo técnico al certificado tras su realización con el resultado de la auditoría. Para el mantenimiento de los certificados se requiere realizar seguimientos anuales de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad IBAW conforme a la tabla de muestreo de Granjas a visitar o en su caso de RGSEAA de centros de sacrificio/industrias.

Antes del vencimiento del certificado (tercer año), los operadores certificados deben registrar en ITACA la solicitud de renovación a una Entidad de Certificación autorizada.

7.Gestión de la Marca.

ASICI determinará la creación de una Comisión de Gestión de la Marca como órgano mixto consultivo formado por el presidente, vicepresidente, director gerente y director técnico de ASICI y el presidente del Comité científico de IBAW. Estableciéndose esta Comisión como mecanismo de control, coordinación y asesoramiento de la Marca. Su actividad general se centra en aquellas cuestiones de interés para la Marca. Sus funciones son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Uso de la Marca.
2. Autorizar a las Entidades de Certificación de forma provisional y definitiva y mantener registro de estas.
3. Estudiar y valorar posibles modificaciones o mejoras de uso de la Marca.
4. Redactar y comunicar adendas a los Reglamentos que permitan el dinamismo en el uso de la Marca
5. Mantener un Registro de Operadores certificados y autorizar el uso de la Marca a los mismos.
6. Excluir del Registro operadores certificados a aquellos que incurran en las infracciones descritas.
7. Establecer y aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones en que incurran los operadores.
8. Desarrollar y actualizar una Guía de uso de la Marca.

La Comisión de Gestión de la Marca, permitirá la asistencia a sus reuniones de representantes de las asociaciones que integran ASICI, de las entidades de Certificación o de expertos del Comité científico de ASICI, que tendrán voz, pero no voto.

8. Operadores

8.1.1 Registro de Operadores

Se generará en ITACA el Registro de Operadores de la Marca, el cual estará formado por operadores certificados.

Cada operador obtendrá su Certificación IBAW para las instalaciones registradas en ITACA que se detallarán en el Anexo del Certificado o alcance de la certificación.

En función del tipo de operador este registro se dividirá en tres grupos:

1. Ganadería: Empresas cuyos Granjas están dedicados a la cría y engorde animales amparada legalmente por su correspondiente marca oficial. Serán operadores certificados, dispondrán de un NOAC y estarán habilitados para el uso gráfico de la Marca.

2. Centros de sacrificio: Empresas en cuyo establecimiento se procede al sacrificio de animales de la raza ibérica. Serán operadores certificados, dispondrán de un NOAC y estarán habilitados para el uso gráfico de la Marca.

3. Industrias: Empresas cuyo establecimiento está dedicado a la elaboración y fabricación de productos ibéricos: sala de despique, sala de loncheado, sala de envasado, almacén frigorífico de carne, fábricas de productos cárnicos y preparados de carne. Serán operadores certificados, dispondrán de un NOAC y estarán habilitados para el uso gráfico de la Marca y la identificación de sus productos a través de los sellos correspondientes.

8.1.2 Obligaciones de los Operadores

Los operadores interesados en operar bajo la Marca deberán registrarse en ITACA amparado por una Entidad de Certificación autorizada por ASICI o acreditada por ENAC, o de cualquier otro organismo nacional de acreditación miembro de la EA. En tanto que ITACA no tenga habilitadas las funcionalidades IBAW, los operadores interesados en la certificación deben enviar correo a bienestaribaw@iberico.com

Los operadores solicitantes de la certificación IBAW deben indicar los Granjas o RGSEAs registrados en ITACA, en los que críen o sacrifiquen animales, o elaboren o procesen productos susceptibles de ostentar la Marca.

El operador se compromete a que todas las fases del proceso productivo se realizan en los Granjas, centros de sacrificio o industrias registradas en ITACA.

El poseedor del Certificado IBAW será responsable de los animales que comercialice o de los productos que elabore y del cumplimiento de los Reglamentos de la Marca.

El operador tiene la obligación de comunicar a la Entidad de Certificación, previamente al inicio de la auditoria, la existencia de cualquier sanción por parte de la autoridad competente en materia de bienestar animal, que afecte a sus instalaciones.

El NOAC es único e intransferible para cada operador y para cada una de las actividades certificadas. Por tanto, en caso de cambio de Entidad de Certificación, el operador deberá comunicar en ITACA la nueva Entidad de Certificación y esta aceptarlo para, en su caso poder conservar su NOAC. La Comisión de Gestión de la Marca podrá solicitar información al operador de los motivos del cambio y, de la EC "cesante" información sobre el cese.

ITACA trasladará la condición IBAW correspondiente a lo largo de la cadena de operadores. El sistema implantado en los diferentes eslabones de la cadena trazará los productos a los Granjas de origen certificados.

En relación con la información de trazabilidad, el operador está obligado a transmitirla al siguiente operador de la cadena mediante la correspondiente sistemática:

1. Transitoriedad hasta que ITACA tenga funcionalidades para IBAW: el procedimiento se informará en ITACA/COMUNICACIONES o a través de bienestaribaw@iberico.com

2. ITACA con funcionalidades IBAW:

- Granjas con Sistema de Gestión de la Producción Individual o múltiple, Producción Integrada o Granjas con Gestor Granjas Bienestar Animal

Mediante registro, en el sistema ÍTACA, de movimientos en vida hacia Granjas con NOAC y salidas a sacrificio hacia Centros de sacrificio con NOAC, con cada partida de ganado.

- **Centros de sacrificio** Mediante el cierre de informes de sacrificio enviados a la industria en el sistema ÍTACA, así como las operaciones de reidentificación que haya podido llevar a cabo con cada lote de sacrificio registradas en el mismo.

Cualquier ampliación o reducción en el número de Granjas o de productos amparados por la Marca, debe ser comunicado por el operador a ITACA y a la Entidad de Certificación, para que lleve a cabo la auditoría correspondiente.

En caso de adición o detracción de Granjas en un certificado activo se aceptarán, por año, incrementos (positivos o negativos) de hasta el 10% de Granjas contempladas en el Anexo del certificado IBAW en vigor, sin necesidad de llevar a cabo acciones auditoras complementarias. En estos casos el operador solo deberá comunicarlo a ASICI y al OEC.

En caso de que la adición supere el 10%, las Granjas propuestas para incorporar al Anexo del certificado activo deberán ser previamente auditados, y con resultado satisfactorio, según muestreo = \sqrt{n} del total propuesto.

ÍTACA proyectará la fecha de referencia para la auditoría de mantenimiento del certificado 365 días desde la certificación inicial (+60 días) o, en su caso, desde la de mantenimiento, para el supuesto de adiciones de granjas al certificado a partir del primer año.

Cualquier cambio en la razón social del operador deberá ser comunicado a ITACA y a la Entidad de Certificación.

8.1.3 Derechos de los Operadores:

El operador está en derecho de interponer reclamaciones o apelaciones contra la Entidad de Certificación, siempre y cuando existan motivos plenamente justificados y no únicamente fundamentados en no haber alcanzado la certificación. Para ello deberá emplear el procedimiento de reclamaciones de la Entidad de Certificación. En el supuesto de que la Entidad de Certificación no aceptase dicha reclamación, el operador podrá reclamar a la Comisión de Gestión de la Marca mediante el procedimiento de reclamaciones de la Marca.

Existe total libertad por parte del operador para realizar el cambio de Entidad de Certificación por los motivos que estime oportunos, a excepción de que estén presentes incumplimientos derivados de la auditoría y no haya presentado un plan de acciones correctoras. El cambio de entidad de Certificación comporta la realización de una auditoría completa, conforme el muestreo establecido en el Reglamento técnico.

Cualquier información aportada por el operador a ITACA tendrá carácter confidencial. No será transmitida a terceras partes la información o documentación asociada a un proceso de evaluación sin autorización expresa del operador.

9. Alcance de la certificación

9.1 Certificados de conformidad

Una vez se ha llevado a cabo la auditoria inicial al operador, la Entidad de Certificación registrará en ÍTACA o en bienestaribaw@iberico.com el Anexo que corresponda, en función de la actividad del operador (VI, VII, VIII) en tanto ITACA no disponga de las funcionalidades IBAW previstas.

La fecha de registro del resultado positivo de la auditoría será considerada como fecha de inicio de la certificación en el Reglamento IBAW. Esta fecha permitirá activar la condición IBAW de las unidades activas en ÍTACA bajo titularidad del operador (códigos DCER, DCERT, DCERA y códigos de precintos) así como proyectar 365 días (+60) la auditoría de mantenimiento y, en su caso, sucesivas.

En el caso de un resultado "positivo" en la auditoría, se han superado los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad de ASICI (IBAW), ITACA asignará un Número de Operador Autorizado Certificado (NOAC), para el uso de la Marca en función de la actividad:

- Ganadería
- Centro de sacrificio
- Industria cárnica

El NOAC será único, por actividad, e intransferible. Su estructura se indica en el Reglamento de Uso de la Marca

La EC emitirá el Certificado de Conformidad junto al anexo técnico correspondiente (Alcance del certificado)

El Certificado, por actividad, contendrá:

- Logo de la EC
- Nombre de la EC
- Nombre del Operador
- NOAC
- Referencia al documento normativo respecto del que se lleva a cabo la certificación.
- Código del certificado
- Fecha de certificación inicial.
- Fecha de emisión del certificado.
- Fecha de caducidad del certificado.
- Fecha de modificación del certificado
- Nivel de certificación (categoría) obtenida en la auditoria (Estándar o Excelente). Aplicará incluirlo cuando ITACA tenga las funcionalidades IBAW previstas. Se reserva campo en el certificado para la categoría de la certificación

El anexo técnico o alcance del certificado contendrá, además de la codificación que lo relaciona con el código de certificado, para cada actividad:

Para operadores con una sola Granja, se indicará el REGA y se detallará el manejo y la tipología de las fases productivas que tenga.

Para Empresas de ganadería con más de un Granja, con Sistema de Gestión de la Producción Integrado o con GRIB, se indicarán los REGAs que integra o gestiona y se detallarán el manejo y la tipología de las fases productivas que tenga cada Granja.

Para Centros de Sacrificio, se indicará su RGSEAA y se detallarán las tipologías los de Granjas (Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo E) certificados de los que se abastece.

Para Industria, se indicará el o los RGSEAA y se detallarán las tipologías IBAW de los productos (Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo E) de los que se abastece.

El diseño del certificado de conformidad correrá a cargo de ASICI y será común para todas las Entidades de Certificación.

En el caso de que un operador este certificado en más de una actividad (G, S, I), dispondrá de un certificado para cada una de ellas. ITACA le asignará un NOAC para cada actividad que se reflejará en el Certificado correspondiente.

En el caso de un resultado “negativo” en la Auditoría, incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos el punto 10 del Reglamento Técnico de Bienestar Animal y Bioseguridad **IBAW**, ITACA, en base a la información recibida de la EC y dependiendo de la puntuación obtenida:

- habilitará un periodo para presentar el Plan de Acciones Correctoras (PAC) a evaluar por la EC
- activará la realización de una nueva auditoría por un NO APTO.
- comunicará que el operador causa suspensión temporal del certificado, retirada del certificado o baja, en los siguientes supuestos:
 - Una vez evaluado el Plan de Acciones correctoras, con un resultado no satisfactorio,
 - Por no haberse presentado el plan de Plan de Acciones correctoras dentro de los plazos establecidos y sin justificación aceptada por la entidad de certificación.
 - Por no haberse podido realizar las auditorías extraordinarias en aquellas explotaciones para las que ha sido requerido.
 - Por resultados no satisfactorios en las auditorías extraordinarias.
 - O por cualquier otra causa justificada por la entidad de certificación que evidencia incumplimientos con respecto a los requisitos del Reglamento no resueltos en forma o plazo.

En el caso de que el resultado de la auditoria genere una suspensión temporal del certificado (inhabilita al uso de la Marca durante la suspensión), retirada del certificado o una baja del operador, esta situación será comunicada por la Entidad de Certificación a ITACA a través de su acceso al sistema.

9.2 Ampliación y Reducción del Alcance

Los operadores Certificados están obligados a comunicar a ITACA y a su Entidad de Certificación

cualquier cambio o modificación de los aspectos que afecten al ámbito de la certificación (Cambios de orientación zootécnica de Granjas, cambios de ubicación, nuevos centros de producción, nuevos productos, etc.)

La Entidad de Certificación determinará las actuaciones necesarias a llevar a cabo, para mantener el cumplimiento y la conformidad del operador (envío de evidencias, auditorías extraordinarias, informes, etc.) La Entidad de Certificación trasladará a ITACA los datos actualizados.

10. Procedimiento de obtención y de renovación de la Certificación IBAW y uso de la Marca

Los operadores interesados en obtener la Certificación y el uso de la Marca IBAW deberán seguir los procedimientos que se establecen en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Uso.

La Certificación y el uso de la Marca tendrá una validez de tres años, condicionada al mantenimiento de la certificación, ya que la Entidad de Certificación realizará anualmente auditorías para verificar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la obtención del Certificado de Conformidad.

Previo al vencimiento del certificado (tercer año), los operadores deben registrar en ITACA la solicitud de renovación a una Entidad de Certificación autorizada.

11. Control del Sistema

11.1. Procedimiento de Autocontrol de los operadores

El autocontrol para el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Técnico es responsabilidad de los propios operadores, que tienen la obligación de asumirlo. Por ello, es necesario que las empresas que quieran certificarse bajo la Marca implanten sistemas de autocontrol orientados al cumplimiento de los requisitos del Reglamento Técnico de la Marca y evalúen su grado de cumplimiento de una forma sistemática y objetiva. El procedimiento de Autocontrol está contemplado en el punto 7 del Reglamento Técnico.

11.2 Procedimiento de control por parte de la Entidad de Certificación

Todos los operadores dentro del esquema IBAW deberán ser auditados, por una Entidad de Certificación para la obtención del Certificado y tener derecho al uso de la Marca, en base al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico y en el Reglamento de Uso.

Las Entidades de Certificación elaborarán sus Procedimientos y sus Programas de Control que recogerán la frecuencia y la duración de la evaluación/Auditorías en base al punto 8/ Tabla de muestreo y frecuencia de auditorías del Reglamento Técnico.

Se acordará/planificará con el operador la fecha/s de auditoría, a través del Plan de auditoría en el que se informará de la fecha de la auditoría inicial y del equipo de auditores. El operador tendrá derecho a recusar el equipo auditor por causas debidamente justificadas.

El mantenimiento de la certificación se realizará mediante auditorías anuales, también anunciadas, y equiparables a la auditoría inicial. Los costes de certificación serán asumidos por los operadores.

En caso de ampliación de la certificación el auditor tomará evidencias que garanticen el cumplimiento de los nuevos alcances.

En las auditorías realizadas a Empresas de ganadería con Sistema de Gestión de la Producción Integrada o con Gestor de Granjas Bienestar Animal, las auditorías de seguimiento serán realizadas a Granjas no auditadas en años anteriores, con el objetivo de obtener el mayor muestreo posible, siempre que ello sea viable al haber disponibles Granjas no visitadas en los periodos inmediatamente

anteriores.

Las auditorías de certificación se deberán realizar cuando las Granjas, los centros de Sacrificio o las Industrias se encuentren operativas y trabajando con los productos objeto de la certificación. Esto implica la comprobación in situ de los animales y Granjas, la descarga y recepción de animales sometidos al alcance de la certificación en los centros de sacrificio, y del proceso de fabricación, envasado, almacenamiento y expedición de los productos sometidos al alcance de la certificación.

La Entidad de Certificación, trasladará a ITACA el resultado de las auditorias, Anexo que corresponda en función de la actividad del operador. El Anexo (IX, X o XI) en tanto ITACA no disponga de las funcionalidades IBAW previstas y, Anexo (VI, VII y VIII) cuando ITACA disponga de las funcionalidades IBAW, tal y como se establece en el apartado 9.1 del presente reglamento y entregando copia de este al operador.

En el caso de que durante el transcurso de la auditoria no se disponga de cierta información, la Entidad de Certificación enviara el Anexo que corresponda, una vez haya recibido y contrastado dicha información de manera satisfactoria, quedando en todo momento condicionado el resultado de la auditoria al estudio de dicha información.

Los incumplimientos detectados en las auditorías de mantenimiento se tratarán de la misma forma que en la auditoría inicial.

Cuando la Entidad de Certificación determine que existen evidencias de incumplimientos en un operador que puedan suponer un riesgo de incumplimiento legal, e imposibilitar la concesión del Certificado, esta podrá determinar la realización de auditorías extraordinarias, en base a lo establecido en el punto 1 del presente Reglamento.

Si el operador ya está certificado se comprobará que todos los productos certificados, bajo las diferentes marcas en que se comercialicen, llevan el logotipo de la Marca de forma correcta.

ASICI, se reserva la verificación del correcto desarrollo de este último aspecto a través de acciones de sus Técnicos en establecimientos puntos de venta, físicos u online.

12 Identificación de la Marca y de la Marca gráfica

El logotipo de la Marca incluirá, el Número de Operador Autorizado Certificado (NOAC) asignado al operador ITACA.

ASICI facilitará al operador, en los medios y formatos adecuados, logotipo de la Marca para que el operador los pueda aplicar en sus productos.

La Marca gráfica (logotipo) no podrá ser modificada ni en color ni en diseño bajo ningún concepto, ni se le podrá añadir ningún texto, imagen o logotipo. Solo se permitirá su uso en el/los tamaño/s dentro de los límites establecidos por ASICI en el Reglamento de uso de la Marca.

ASICI facilitará las características técnicas (Pantone de color, tipo de letra, etc.) para la fiel reproducción del logotipo por parte del operador.

La Marca gráfica (Logotipo) se podrá colocar sobre cualquier soporte siempre y cuando se haga de manera que esta sea perfectamente legible en todo su conjunto (imprescindible que el NOAC pueda ser comprobado sin dificultad).

El NOAC que aparecerá sobre el logotipo, será personalizado para cada uno de los operadores registrados, de modo que no se permitirá ni la cesión ni el intercambio entre diferentes empresas, a pesar de que ambas se encuentren autorizadas para la utilización de la Marca.

Está totalmente prohibido el uso de la Marca gráfica (Logotipo) sobre productos o elementos no incluidos en la certificación y /o que no hayan obtenido el Certificado.

Las condiciones para el uso de la Marca gráfica se encuentran en el documento Reglamento de uso de la Marca.

Es obligación de la Entidad de Certificación, el control durante las auditorias del correcto uso de la Marca grafica (Logotipo) en los productos que salen al mercado, o los usos incorrectos o fraudulentos. Ante esta situación, la Entidad de Certificación emitirá un informe de auditoría No satisfactorio, y comunicará dicha incidencia a ITACA.

13. Infracciones y sanciones en el uso de la Marca.

Las establecidas en el artículo 22 del Reglamento de uso de la Marca.

14. Reclamaciones y apelaciones

14.1. Reclamaciones

Todo operador interesado en utilizar la Marca o que se encuentre ya certificado para su uso, podrá iniciar un procedimiento de Reclamación cuando determine que existen circunstancias lesivas para sus intereses, siempre y cuando estos no contravengan el contenido o el espíritu del presente Reglamento.

Este procedimiento está especialmente indicado para solventar disconformidades en la evaluación de incumplimientos entre la empresa interesada y la Entidad de Certificación, y también para denunciar posibles incumplimientos de otras empresas que dispongan de la Certificación IBAW

Corresponderá a la Comisión de Gestión del Marca evaluar entonces la situación y emprender las acciones que estime oportunas para resolver la reclamación.

14.2. Apelaciones

Toda empresa interesada en utilizar la Marca, o ya certificada para su uso, podrá iniciar un procedimiento de Apelación cuando determine que existen circunstancias lesivas para sus intereses, siempre y cuando estos no contravengan el contenido o el espíritu del presente Reglamento.

Este procedimiento está especialmente indicado para solventar disconformidades en la evaluación de infracciones calificadas por la Entidad de Certificación o por la Comisión de Gestión del Marca. El interesado podrá en este caso apelar, en primera instancia, ante el Comité de Apelación de la Entidad de Certificación y, en segunda instancia, podrá apelar ante la Comisión de Gestión del Marca, en aspectos que no afecten a la toma de decisiones de la Entidad de Certificación. La resolución final será siempre inapelable.

14.3. Litigios

Toda controversia derivada la actividad de certificación de la Marca será resuelta mediante arbitraje a derecho administrado por los tribunales de Justicia de Zafra y se regirá por las normas de la propia Corte vigentes a la fecha de presentación de solicitud de arbitraje.

15. Período transitorio

Con el objeto de impulsar y promover la paulatina adaptación e implantación de la Certificación IBAW entre todos los operadores del sector y, dada la complejidad de certificar todas las fases de la

producción ganadera de manera simultánea, **ASICI habilita a que los operadores ganaderos puedan certificar sus Granjas de cebo/engorde**, en base a lo establecido en el Reglamento Técnico IBAW y, **dispondrán de un periodo transitorio de doce meses**, a contar desde la obtención del certificado de conformidad inicial, para certificar la totalidad de las otras fases productivas (Reproductores, Lactación, Destete y Aprimalamiento) de la Granja o de otras GRANJAS, lo cual se hará conforme al Reglamento Técnico.

Transcurrido el período transitorio, la granja mantendrá la certificación, solo si recibe animales de granjas certificadas o le certificaron todas fases productivas de sus granjas.

Con el objeto de impulsar y promover la implantación de la Certificación IBAW, ASICI autoriza a las Entidades de Certificación a la realización de auditorías en Centros de Sacrificio e Industrias sin que a estos operadores les haya llegado producto IBAW (animales certificados, canales o productos certificados) respectivamente.

La EC, en caso de que el operador, Centro de Sacrificio o Industria, haya superado la auditoría informará a ASICI de ello y, ASICI, informará al resto de operadores de qué Centros de Sacrificio o Industrias disponen de la certificación a partir de un listado actualizable dispuesto en el apartado "Comunicaciones" de ITACA. El operador, por su parte, podrá informar a otros operadores del hecho.

El Certificado del operador, con su NOAC correspondiente, se activará cuando reciba producto (animales o canales certificadas, jamones, paletas o carnes)

En ningún caso, los Centros de Sacrificio o Industrias los mataderos o las industrias podrán hacer uso de la marca IBAW sin haber recibido producto IBAW.

15.1 Condición IBAW en el sistema ÍTACA finalizado el período transitorio.

Transcurrido el periodo transitorio, se acepta en una sola ocasión, el movimiento de animales en el sistema ÍTACA desde una granja sin certificación IBAW a otras granjas con certificación. El número máximo de unidades admitidas en este movimiento no podrá ser superior al 50% de las unidades activas registradas de la granja de destino.

En estos casos, el sistema ITACA emitirá avisos a los operadores de ambas granjas (origen y destino) informando sobre las características del movimiento. Si hay más movimientos de este tipo, la granja receptora será dada de baja del Anexo del certificado activo, se retirará la cualidad IBAW a todos los animales de la granja en cuestión y, existirá una suspensión temporal mínima sobre la granja de 1 año desde la aceptación del segundo movimiento en las condiciones referidas.

La granja tendrá superar satisfactoriamente la auditoría correspondiente para la nueva incorporación al Anexo del certificado.